



14966385
San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022

No. Radicado: 08SE2022735400100002437
 Fecha: 2022-05-25 02:44:33 pm
 Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA SAS
 Anexos: 1 Folios: 1
 Al responder por favor citar este número: 08SE2022735400100002437

Señor(a),
SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA SAS
Representante Legal de la empresa y/o quien haga sus veces
Calle 13 N°6-76 El Centro
serviciosfronterasas@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA ELECTRONICA O EN UN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO
Radicación: 05EE2021214000000094534-1
Querellante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO
Querellado: SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA SAS

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N°0132 de fecha 27 de abril de 2022, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente:

[Firma manuscrita]
FIRMA)
DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ

Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en dos (2) folios

Transcriptor: Dasy M.

Elaboró: Dasy M.

Revisó/Aprobó: J. Rico

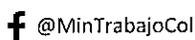
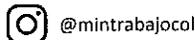
[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dr pedro lazarol/servicios especializados frontera sas/arch. a.p/notificacion por aviso a.p. frontera pag. web.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dr%20pedro%20lazarol/servicios%20especializados%20frontera%20sas/arch.%20a.p/notificacion%20por%20aviso%20a.p.%20frontera%20pag.%20web.docx)

Sede Dirección Territorial Norte de Santander
Dirección: Calle 16 No 1-45
Edificio Strada, Barrio La Playa, Cúcuta
Teléfonos PBX
(1)3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022735400100002293

Fecha: 2022-05-17 01:19:33 pm

Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER

Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA
Y CONTROL

Destinatario: SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA SAS

Anexos: 1

Folios: 1



Al responder por favor citar este número 08SE2022735400100002293



Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

36385

José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022

(a),

SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA SAS

sentante Legal de la empresa y/o quien haga sus veces

13 N°6-76 El Centro

osfronterasas@gmail.com

1, Norte de Santander

O:

NOTIFICACION POR AVISO

Radicación: 05EE202121400000094534-1

Querellante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO

Querellado: SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA SAS

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N°0132 de fecha 27 de abril de 2022, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

FIRMA

DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en dos (2) folios

Transcriptor: Dasy M.

Elaboró: Dasy M.

Revisó/Aprobó: J. Rico

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunoz_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dr_pedro_lazaro/servicios_especializados_frontera_sas/arch_a_p/notificacion_por_aviso_a_p.docx

**Sede Dirección Territorial
Norte de Santander**
Dirección: Calle 16 No 1-45
Edificio Strada, Barrio La
Playa, Cúcuta
Teléfonos PBX
(1)3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



7354001

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. (0132)
(27 DE ABRIL DE 2022)**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013, Resolución 0772 del 07 de abril de 2021, la Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares adelantadas en contra de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA S.A.S.**, la cual se tramitó en cumplimiento de lo dispuesto al auto expedido el 10 de diciembre 2021, con Radicado No. 05EE20212140000009434-1, por esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo.

Considera el despacho de conformidad a lo obrante en el instructivo que no existe el mérito para iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio que consagra el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, siendo pertinente en su defecto culminar la presente etapa con la decisión de archivo de conformidad a los considerandos que seguidamente se exponen:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA DECISIÓN:

En la presente averiguación preliminar se decide la responsabilidad que le asiste a la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA S.A.S.**, identificada con NIT. 901130677-7, representada legalmente por el señor ANNY YULIETH GARCIA GARCIA y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente acto, empresa que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por el RUES de la Cámara de Comercio de Cúcuta, informa como dirección de notificación judicial la calle 13 No. 6-76 barrio el centro del municipio de Cúcuta, y como e-mail de notificación judicial serviciosfronterassas@gmail.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

La presente actuación que hoy definimos se originó en querrela instaurada por el señor Daniel Gustavo Mariño Ramirez Jefe de División de Aportes y Subsidios de la Caja de Compensación Familiar Comfaorienta en contra de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA S.A.S.**, ante esta Dirección Territorial de Norte de Santander, donde se radica bajo el número 05EE20212140000009434-1, del 16 de noviembre del 2021. (Fis.1).

Con el fin de atender la querrela en referencia, mediante auto No. 039 del 10 de diciembre de 2021, esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, dispone iniciar averiguación preliminar

Resolución No. (000) del 27 de abril de 2022
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"
SERVICIOS ESPECIALIZADOS LA FRONTERA S.A.S.

contra de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA S.A.S.**, por presunta violación a normas laborales, con el propósito de establecer si existe mérito para formularle cargos, en igual proveído comisiona a un Inspector del Trabajo para que practique las pruebas decretadas y las demás que se desprendan que sean conducentes y pertinentes para el perfeccionamiento de igual actuación. (Fl. 2).

En cumplimiento de lo descrito, el funcionario comisionado, avoca el conocimiento de la actuación preliminar encomendada, formaliza el decreto probatorio ya dispuesto y ordena la comunicación de rigor a la indagada. (Fl.3-5).

La precedida decisión se pretendió comunicar a la institución indagada, mediante oficio distinguido con el número 08SE2021735400100005227, que se libró el día 15 de diciembre del 2021, en la cual además se le requieren las probatorias decretadas por el despacho comitente, oficio que retornó a esta entidad, registrándose como causal de devolución por la oficina que presta el servicio institucional de correo "Desconocido". (Fls. 6 -7).

Con oficio del 23 de febrero de 2022, dirigido al querellante; el señor Daniel Gustavo Mariño Ramirez Jefe de División de Aportes y Subsidios de la Caja de Compensación Familiar Comfaoriente, el operador administrativo comisionado le informa sobre todas las actuaciones surtidas y fallidas con el objeto de comunicar la apertura de la presente averiguación preliminar a la entidad indagada, por lo que les requiere con el fin de poder continuar la misma y de garantizarle plenamente el derecho de contradicción y de defensa, aporte el nuevo domicilio de la misma, advirtiéndoles que de no atender este requerimiento en el término establecido en la ley, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. (Fls. 12 - 13).

Se verifica al plenario que transcurrido el término de ley y aún a la fecha de proferir el presente acto, para que El querellante atendiera el requerimiento aludido en el párrafo precedente, no lo atendió a pesar de haberseles efectuado la advertencia legal reseñada.

Se prosigue con la valoración de lo obrante al plenario a efectos de definir la actuación que aquí nos concita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme a lo reseñado anteriormente y debiéndose definir la presente actuación, se procederá conforme en derecho corresponde.

De la valoración efectuada a lo obrante al plenario, se tiene que las distintas acciones adelantadas por el funcionario que tuvo a su cargo la instrucción de la presente actuación, con el objeto de comunicar en debida forma la Averiguación preliminar a la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA S.A.S.**, resultaron fallidas, conforme se detalló en párrafos que preceden.

Aunado a lo anterior, se hace necesario precisar que a pesar de habersele enterado al querellante sobre la situación detallada en el párrafo anterior y de requerírsele con el objeto de que aportaran el nuevo domicilio de la entidad indagada, no atendió el mismo, conforme quedó reseñado en párrafos precedentes, y en atención a que el artículo 17 del CPACA indica que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Consecuentemente con lo anterior, no le queda otra opción al despacho que culminar la presente actuación con la decisión de archivo, ante la imposibilidad de garantizarle plenamente a la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA S.A.S.**, el debido proceso; que lleva implícito el derecho a la contradicción y a la defensa, principio que rige por expresa disposición constitucional y legal, tanto las actuaciones judiciales como las administrativas, así lo prescribe el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Resolución No. (000) del 27 de abril de 2022
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"
SERVICIOS ESPECIALIZADOS LA FRONTERA S.A.S.

"..... En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción....."

Conforme a lo expuesto, se haría ineficaz cualquier decisión diferente a la adoptada.

No obstante la decisión que se adopta, se advierte que ante nueva información reportada a esta entidad que constituya una presunta vulneración a las normas del ámbito de nuestra competencia, se procederá a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Se precisa finalmente que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como en aplicación de los principios rectores de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

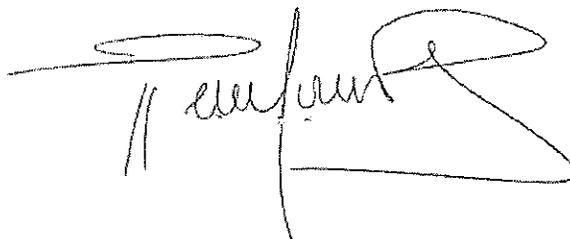
DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS a la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA S.A.S.**, con NIT. 901130677-7, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar distinguida con el radicado número 05EE20212140000009434-1, adelantada a la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRONTERA S.A.S.**, con NIT. 901130677-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO JULIO LAZARO DURAN
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

